

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de mayo de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 174-2019-CU.- CALLAO, 15 DE MAYO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el día 15 de mayo de 2019, sobre el punto de agenda 13. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EVALUACIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS-FCA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, numeral 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, el Art. 250 del normativo estatutario de esta Casa Superior de Estudios, modificado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en calidad de docente ordinario en la Universidad es de setenta y cinco (75) años, pasada esta edad, solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario emérito y no podrá ocupar cargo administrativo;

Que, con Resolución N° 185-2018-CU del 16 de agosto de 2018, se aprobó el "REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", el cual cuenta con treinta y seis artículos; modificado por Resolución N° 059-2019-CU del 13 de febrero de 2019, relacionado con la inclusión en el Capítulo IX Disposición Complementaria del Art. 37 que dispone "Precisase que en la convocatoria al proceso de selección para ser considerado docente extraordinario, a ser ratificado por Consejo Universitario, podrá participar todo docente que haya cumplido 75 años o más en el año 2018.";

Que, por Resoluciones N°s 114-2019-R y 060-2019-CU del 08 de febrero y 13 de febrero de 2019, respectivamente, se aprobó y modificó la convocatoria del Proceso de Selección para ser considerado Docente Extraordinario de la Universidad Nacional del Callao, según el número de vacantes por Facultad y cronograma, según se detalle en dicha Resolución;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante el Oficio N° 163-2019-D-FCA (Expediente N° 01072816) recibido el 14 de marzo de 2019, remite la Resolución N° 012-2019-D-FCA del 06 de marzo de 2019, por la cual se establece que no se ha podido dar cumplimiento a la conformación de la Comisión Especial para la evaluación de docentes extraordinarios de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, solicitan al Consejo Universitario que se ventilen todos los casos referidos a ex docentes ordinarios que han presentado Recursos de Reconsideración, los cuales cuenta con el informe sustentatorio de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, conforme a Ley;



Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Provéido N° 385-2019-OAJ recibido el 01 de abril de 2019, evaluados los actuados, considera que debe ponerse a consideración del Consejo Universitario a fin de que disponga acciones pertinentes respecto al incumplimiento producido;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 15 de mayo de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 13. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EVALUACIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS-FCA, los señores consejeros luego del debate y propuestas correspondientes, acordaron como primer punto autorizar a la Facultad de Ciencias Administrativas a que proceda, de acuerdo a las normas, a designar su comisión de evaluación, posteriormente ellos deben pedir un calendario; y como segundo punto, modificar el Reglamento de Docentes Extraordinarios;

Estando a lo glosado, a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2019; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR, a la **FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS** a que proceda, de acuerdo a las normas, a designar su Comisión de Evaluación, posteriormente ellos deben pedir un calendario.

2º APROBAR, la modificación al Reglamento de Docentes Extraordinarios, aprobado por Resolución N° 185-2018-CU y modificado por Resolución N° 059-2019-CU, solo en los extremos referidos a los Art. 8 y 9, respectivamente, según el siguiente detalle:

“Artículo 8. El proceso de selección para ser considerado como Docente Extraordinario es convocado por el Rector mediante Resolución, dos veces al año en los meses de febrero y junio. La convocatoria establece el número de vacantes por Facultad y es publicada en la página web de la UNAC e incluye el respectivo cronograma.”

“Artículo 9. La Comisión Especial es responsable de evaluar a aquellos docentes ordinarios que han cumplido o que cumplan los setentaicinco (75) años de edad en el primer semestre deberán ser evaluados en el mes de febrero y los docentes que cumplan setentaicinco (75) años en el segundo semestre, deberán ser evaluados en el mes de junio; con el objeto de proponer su pase a la condición de "docente extraordinario" o su cese cuando estos alcancen el límite de edad antes mencionado.”

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, OAJ, OCI, ORAA,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.